



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA **LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA**, ASISTIDA POR LA LICDA. ANA LILIA BARREDA ALVARADO, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL DIF ESTATAL Y POR LA OTRA, EL **"ING. JORGE LUIS OCHOA SÁNCHEZ"**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante orden de servicio número 1598, la Dirección de Servicios Educativos del DIF Estatal, solicitó la elaboración de dictámenes de verificación de instalación de gas LP, de acuerdo a la norma NOM-004-SEDG-2004, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias aplicables en cada instalación, para la emisión de 06 (seis) dictámenes en la Estancia Infantil de Suchitlán, Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS) CADI Niño Benito Juárez, CADI Colima, CADI USI, CADI Manzanillo, CADI Tecomán.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 46 numeral 1 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se determinó procedente efectuar la contratación del servicio mencionado en el antecedente PRIMERO, mediante adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del comité de adquisiciones de ésta dependencia, lo cual se realizó el día 13 de agosto de 2019, acordándose adjudicar la contratación del servicio referido a favor del **"ING. JORGE LUIS OCHOA SÁNCHEZ"**.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida "Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales", destinada para éste Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación del servicio a que se hace referencia en el presente instrumento legal.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley

del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1º de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA**, en su carácter de representante legal de "DIF ESTATAL", se identifica con credencial de elector, con número de folio **0000003668930** expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 09 de Noviembre de 2017, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.5 La Licda. Ana Lilia Barreda Alvarado, en carácter de Encargada de la Dirección de Servicios Educativos del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso b) de la fracción II del artículo 4, 72, 73, 74 numeral 1 fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "EL PRESTADOR":

II.1. El **ING. JORGE LUIS OCHOA SÁNCHEZ**, se identifica con credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector **OCSNJR54042014H500** y manifiesta que es una persona física con actividad empresarial y profesional, con Registro Federal de Contribuyentes identificado como **OOSJ540420Q64**.

II.2. Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.3. Su domicilio se encuentra ubicado en Avenida Guadalupe, número exterior 5765, número interior Rinconada de Abedul número 27, colonia Chapalita las Fuentes, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45030, con número telefónico 013414127852.



II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación del servicio objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.-Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente instrumento contractual es que "**EL PRESTADOR**" realice 06 (seis) dictámenes de verificación de instalación de gas LP, de acuerdo a la norma NOM-004-SEDEG-2004 "Instalaciones de aprovechamiento de gas LP diseño y construcción", con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias aplicables en las Instalaciones de la Estancia Infantil de Suchitlán, Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS) CADI Niño Benito Juárez, CADI Colima, CADI USI, CADI Manzanillo, CADI Tecmán, respectivamente.

Para la elaboración de los dictámenes se requiere el acceso a los siguientes inmuebles:

- 1.- CADI Niño Benito Juárez, con domicilio en Venustiano Carranza número 311, Colonia Centro, Colima.
- 2.- CADI Colima, con domicilio en Longinos Banda número 502, Colonia la Albarrada, Colima.
- 3.- CADI USI, con domicilio en calle Allende s/n, colonia Centro, Colima.
- 4.- CADI Manzanillo, con domicilio en Prolongación Juárez s/n, Colonia Santiago, Manzanillo; Colima.
- 5.- CADI Tecmán, con domicilio en calle Miguel Bracamontes, esquina con Av. Ejército Nacional s/n, Colonia Manuel Álvarez, Tecmán; Colima.

6.- Estancia Infantil de Suchitlán, con domicilio en Cedros s/n, en Suchitlán, Cómala; Colima.

"EL PRESTADOR" deberá programar la visita de revisión y se iniciara la evaluación de las instalaciones de gas L.P., una vez realizada la revisión de las instalaciones de gas L.P., se emitirá un Dictamen Técnico enviado electrónicamente, pudiendo ser de cumplimiento o de incumplimiento. En caso, de que en la revisión de las instalaciones se detecten incumplimientos a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, con la cual se evaluarán las instalaciones gas L.P., se indicará verbalmente al momento del recorrido, a quien designe **"DIF ESTATAL"** para que acompañe a **"EL PRESTADOR"** y posteriormente se enviara un soporte electrónico para su corrección. Una vez corregidos los incumplimientos señalados por **"EL PRESTADOR"**, se tomaran fotografías por parte de **"DIF ESTATAL"** y se enviarán electrónicamente a **"EL PRESTADOR"** para evidenciar la corrección. En caso de que las evidencias fotográficas de las correcciones enviadas por **"DIF ESTATAL"** a **"EL PRESTADOR"** no sean claras, se agendará otra visita por parte de **"EL PRESTADOR"**, para que este verifique su corrección, dicha visita tendrá un costo adicional de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual comprende cada viaje que se realice para verificar una o todas las instalaciones de gas L.P. Cabe señalar que las correcciones que se realicen a las instalaciones de gas L.P., serán por cuenta de **"DIF ESTATAL"**.

El dictamen técnico de cumplimiento se entregara hasta que las instalaciones de Gas L.P. cumplan totalmente con la NOM-004-SEDG-2004, acompañado por un dibujo isométrico de cada una de las instalaciones de Gas L.P., señalando el tipo de tubería, diámetros y longitudes, de igual forma el tanque, accesorios de control de flujo de gas y aparatos de consumo.

Los dictámenes son emitidos por la Unidad de Verificación en Materia de Gas L.P. aprobada y acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditamiento y la Secretaria de Energía, numero UVSELP 137-C.

SEGUNDA. DEL PRECIO. De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior **"LAS PARTES"** acuerdan que el precio pactado por el servicio mencionado en la cláusula PRIMERA, es por la cantidad de \$29,232.00 (veintinueve mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, precio que se mantendrá fijo hasta la entrega total de los servicios descritos en la cláusula anterior.

TERCERA. DEL PAGO. **"EL DIF ESTATAL"** pagará a **"EL PRESTADOR"** en una sola exhibición, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes de haber realizado los dictámenes a entera satisfacción de **"DIF ESTATAL"** y una vez presentada la factura correspondiente a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima y deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, mediante transferencia electrónica con los siguientes datos bancarios: Banorte, Nombre: Ing. Jorge Luis Ochoa Sánchez, Clabe:072342006434760790, Cuenta: 0643476079, Sucursal: 0523 Ciudad Guzmán.

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PRESTADOR"** comenzará con la realización de los servicios descritos en la cláusula primera, a partir del 09



de septiembre del presente año y se compromete a terminarlos a más tardar el día 04 de Octubre de 2019, debiendo coordinarse con cada uno de los encargados de la Estancia Infantil de Suchitlán, los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS) CADI Niño Benito Juárez, CADI Colima, CADI USI, CADI Manzanillo y CADI Tecomán, respectivamente.

Para el caso de que el **"DIF ESTATAL"** encuentre deficiencias en la calidad de los servicios proporcionados por **"EL PRESTADOR"**, o bien cuando estos no se realicen conforme a lo señalado en la cláusula primera de éste contrato, **"DIF ESTATAL"** notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a **"EL PRESTADOR"**, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado **"EL PRESTADOR"** de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a **"DIF ESTATAL"** si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente, a consideración de **"EL PRESTADOR"**, deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse ésta situación, **"LAS PARTES"** procurarán mantener el dialogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS. Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato **"EL PRESTADOR"** se compromete a realizar los servicios para los que fue contratado, de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la realización de los servicios de manera deficiente.

"EL PRESTADOR" será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de éste contrato.

En caso de que exista alguna violación a los Derechos en materia de propiedad intelectual como parte del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, **"EL PRESTADOR"** asume en calidad de proveedor toda la responsabilidad que se pudiera derivar, según sea el caso, quedando **"DIF ESTATAL"** sin obligación alguna en éste sentido.

SEXTA. DE LA VIGENCIA. La vigencia de éste contrato será del 09 de septiembre al 04 de octubre del 2019.

"LAS PARTES" acuerdan que solamente se podrá otorgar una prórroga para el cumplimiento del presente contrato cuando existan circunstancias propias del caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobadas.

SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL. **"DIF ESTATAL"** podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en ésta cláusula.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de **"DIF ESTATAL"** a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales

correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, **"EL PRESTADOR"** queda obligado a responder ante el **"DIF ESTATAL"** de los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES. **"DIF ESTATAL"**, con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establecen que los entes gubernamentales podrán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

NOVENA. DE LAS GARANTIAS. Conviene las **"LAS PARTES"** que a fin de garantizar la total entrega de los bienes contratados, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 52 fracción I inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y en atención a lo dispuesto en dicha fracción, que a la letra dice:

"Garantía de buen cumplimiento del contrato. Se refiere a la garantía exigible al ganador del contrato para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del mismo."

Para la aplicación de dicha garantía se deberá considerar lo siguiente:

C) La garantía de buen cumplimiento del contrato deberá ser de entre diez y treinta por ciento del valor total del contrato. En casos excepcionales, acompañado de una justificación, se puede solicitar una garantía mayor al treinta por ciento."

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR"** deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato, mediante pagaré otorgado a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, por el 10% del importe total adjudicado, sin incluir el I.V.A., dicho pagaré deberá entregarse el día de la firma del contrato, en las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal.

DÉCIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL. Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Colima, Colima, el día 04 de septiembre de 2019.

POR "EL PRESTADOR"

ING. JORGE LUIS OCHOA SÁNCHEZ

POR "DIF ESTATAL"

LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:

LICDA. ANA LILIA BARRERA ALVARADO
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS
EDUCATIVOS DEL DIF ESTATAL

ELABORÓ: P.D. JESICA PAOLA CUEVAS GALINDO, Asesor Jurídico

REVISÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica

